



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (09) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00071 00
Proceso	Verbal (RCC)
Demandantes	Licet Margoth Valencia Osorio Juan Esteban Gil Valencia
Demandados	Coomeva Entidad Promotora de Salud S.A. Sinergia Global en Salud S.A.S
Asunto	Audiencia art. 373 CGP.

Acta audiencia

En la ciudad de Medellín, a los nueve (9) días de julio de dos mil veinticinco (2025), siendo las 10:00 a.m., el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Medellín continúa la audiencia prescrita en el artículo 373 del Código General del Proceso, dentro de este procedimiento verbal de responsabilidad civil, promovido por Licet Margoth Valencia Osorio y Juan Esteban Gil Valencia, en contra de Coomeva Entidad Promotora de Salud S.A. y Sinergia Global en Salud S.A.S.

- 1. Intervinientes e identificación de las partes:** Para efectos del registro en la asistencia, se solicita a cada uno se identifique.

Demandante:

- Licet Margoth Valencia Osorio (C.C. 1.036.633.698)

Apoderado de la parte demandante:

- Esteban Álvarez López (C.C 1.017.224.301 y T.P 359.153)

Apoderado de Coomeva EPS:

- Juan Camilo Puerta Pastor (C.C 71.380.594 y T.P 182.077)

Apoderado de Sinergia Global en Salud S.A.S:

- John Castillo Barrios (C.C 72.207.720 y T.P 107.529)

Apoderado de Allianz Seguros S.A:

- Andrés Felipe Villegas (T.P 414.449) quien reasume el poder en la presente audiencia, por lo que se le reconoció personería.

Apoderado de Axa Colpatria Seguros S.A:

- Isaac Hurtado Valencia (C.C 1.037.631.890 y T.P 331.540)

Apoderado de Chubb Seguros Colombia S.A:

- Juan David Gómez Rodríguez (T.P 189.372) quien reasume el poder en la presente audiencia, por lo que se le reconoció personería.

Apoderado de Aseguradora de Fianzas Confianza S.A:

- Yuliana Valentina Jácome Durán (C.C 1.098.797.286 y T.P 344.738) a quien se le reconoce personería conforme a la sustitución allegada por el abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, último que reasumió el poder.

Previo a la práctica probatoria, se dejó claro que si bien en providencia del 4 de abril de 2025 se decretó como prueba de oficio el contrato de afiliación de la demandante a Coomeva EPS, el mismo no puedo obtenerse pese a las reiteradas diligencias efectuadas por este Despacho, no obstante, se continuara en el proceso para dictarse sentencia de conformidad a lo ya obrante en el plenario, máxime si se tienen en cuenta las manifestaciones realizadas por el apoderado demandante (pdf 80) y que serán valoradas en el momento procesal oportuno.

2. Practica de pruebas:

- **Dictamen pericial:** Ratificación por parte de la Doctora Carlota Rosas Ropain (folio 52 del pdf 16).

3. Alegatos de conclusión: En los términos del numeral 4° del artículo 373 del C. G. del P., se concede el uso de la palabra, primero a la parte demandante, luego a la demandada, y el llamado en garantía, hasta por veinte (20) minutos cada uno, con el fin que aleguen de conclusión.

Agotados los alegatos, en los términos del artículo 373.5 del C. G. del P., el Juzgado indica que dentro los diez (10) días siguientes a esta diligencia se proferirá sentencia

por escrito, anunciándose el sentido estimatorio parcial de las pretensiones de la demanda.

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4f1bb7061cee778c92e282229ba8cf4f5e021fc810df0eb59d5901a786443**
Documento generado en 09/07/2025 04:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>